
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicada por la Asamblea Nacional la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario.

La ley tiene por objeto crear y regular la integración, funciones, organización y demás normas relativas a la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario como instancia de asesoría y promoción de Derecho Internacional Humanitario en la República Bolivariana de Venezuela (artículo 1).

El Derecho Internacional Humanitario es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento, todo ello para evitar o reducir el sufrimiento o padecimiento humano en tiempos de dichos conflictos armados, así como en situaciones y hechos conexos (artículo 2).

Se crea la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario, que se identificará con las siglas CNDIH, como un **organismo permanente desconcentrado, que tiene por función principal asesorar, proponer, fundamentar y apoyar al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Legislativo Nacional y demás órganos del Estado venezolano**, en la adopción, aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario y en todas las cuestiones relativas a la forma y ratificación o adhesión de los tratados de derecho humanitario, con la consecuente incorporación de éstos al derecho interno (artículo 3).

Son funciones de la comisión las siguientes:

- 1.- Recomendar al Poder Ejecutivo y Legislativo sobre las medidas que se deben tomar para hacer efectivas las disposiciones legales internacionales vigentes en materia de Derecho Internacional Humanitario.
- 2.- Asesorar al Poder Ejecutivo, Legislativo y demás instancias competentes en la elaboración de proyectos de ley, acuerdos, tratados y reglamentos que permitan al Estado cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas en materia de Derecho Internacional Humanitario.

3.- Promover, fomentar y apoyar la difusión del Derecho Internacional Humanitario en las instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, tomando para este efecto las acciones o planes correspondientes.

4.- Promover la integración del Derecho Internacional Humanitario en la doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sus procedimientos y sus programas de formación y adiestramiento.

5.- Asistir a reuniones, seminarios y conferencias internacionales relativas al Derecho Internacional Humanitario, previa designación del Poder Ejecutivo y la recomendación de la Presidencia de la Comisión.

6.- **Promover y colaborar con las autoridades universitarias del país en la incorporación del Derecho Internacional Humanitario en los contenidos curriculares académicos.**

7.- Constituir comités técnicos y de expertos que se requieran conforme la agenda anual de la Comisión.

8.- Promover y movilizar el apoyo de los gobiernos de la región interamericana y el Caribe para que aborden situaciones y temas de Derecho Internacional Humanitario y contribuir a establecer comités de vigilancia en la región mediante el contacto con parlamentarios, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales, indígenas y la comunidad en general.

9.- Sugerir acciones destinadas a contribuir con la aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario (artículo 7).

Esta ley entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*